



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : insolvencia persona natural no comerciante
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00506-00
Demandante : Maria Silvana Orozco Armenta

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto la demandante, contra el auto de fecha 01 de octubre de 2020, que dispuso nombrar liquidador al interior de la causa, entre otras órdenes.

2. AUTO IMPUGNADO

En providencia adiada 01 de octubre de 2020, el Juzgado entre otras órdenes resolvió nombrar como liquidadores a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Y DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, para continuar con el tramite al interior del proceso de la referencia.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la profesional del derecho que, el señor JERSUN JESUS HERRERA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.543.946 se encuentra inscrito en la categoría C de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, que se requiere para ser designado como liquidador en el proceso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, señala, además, que de la revisión efectuada a la lista de auxiliares, sólo el señor HERRERA TAPIA, se mostró interesado en aceptar el cargo de tal suerte que, solicita se reponga la providencia atacada y en consecuencia de esto, se nombre como liquidador al señor JERSUN JESUS HERRERA TAPIA.

4. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Problema jurídico a resolver.

Se procede entonces a dilucidar el problema jurídico en el caso que nos ocupa el cual es:

¿Procede la revocatoria del numeral 1 del auto proferido el 01 de octubre de 2020 mediante el cual se designó como liquidadores a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Y DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO; y n o se incluyó al señor JERSUN JESUS HERRERA TAPIA, o por el contrario debe mantenerse la providencia en cuestión y conceder en subsidio el recurso de apelación?

Tesis del Juzgado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Tipo de proceso : insolvencia persona natural no comerciante

2

Radicación : 08001-40-53-007-2018-00506-00

Demandante : Maria Silvana Orozco Armenta

Providencia : Auto - 04/12/2020 - Resuelve recurso de reposición - Reforma auto.

Se reformará el auto de fecha para incluir dentro de los liquidadores designados, al interior de la causa al señor JERSUN JESUS HERRERA TAPIA.

Argumentación

Se tiene que la apoderada judicial de MARIA SILVANA OROZCO ARMENTA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dispuso nombrar como liquidadores en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Y DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO porque a su juicio, y no incluir al señor, JERSUN JESUS HERRERA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.543.946 quien se encuentra inscrito en la categoría C de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

La anterior petición a basa en el hecho que luego de una exhaustiva búsqueda en la lista de auxiliares de la justicia sólo el señor HERRERA TAPIA, manifestó interés en aceptar el cargo luego entonces solicita se reponga la providencia atacada y en consecuencia de esto, se nombre como liquidador al señor JERSUN JESUS HERRERA TAPIA.

Establecido lo anterior, tenemos que en oficios N° 2101, 2102 y 2103, de fecha 07 de octubre del año en curso, el Juzgado le comunicó a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Y DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, la designación como liquidadores en el proceso que se estudia, empero hasta la fecha ninguno de los tres (3) ha informado de la aceptación del cargo de tal suerte que, se requiere nombrar a otro auxiliar para continuar con el trámite que corresponda.

Revisada la documentación allegada por la recurrente se aprecia en la lista de liquidadores Clase C, que efectivamente el señor JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.543.946 se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para la categoría C de la jurisdicción de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que los auxiliares designados no se han pronunciado respecto a la aceptación del cargo y en aras de impartirle celeridad al proceso que se estudia el Juzgado repondrá el auto atacado y en consecuencia de eso, designará como liquidador al señor JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA tal y como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 que señala:

*“**Listas de liquidadores:** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

***Parágrafo.** Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo [67](#) de la Ley 1116 de 2006”.*

Como quiera que, prosperó el recurso de reposición el Despacho, se abstendrá de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR, el auto de fecha 01 de octubre de 2020, que designó como auxiliares de la justicia a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Y DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, y, en consecuencia **NOMBRAR** como liquidador al señor JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.543.946, correo electrónico: jherrerasesena@hotmail.com

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Tipo de proceso : insolvencia persona natural no comerciante 3
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00506-00
Demandante : Maria Silvana Orozco Armenta
Providencia : Auto - 04/12/2020 - Resuelve recurso de reposición - Reforma auto.

dirección: carrera 26 A N° 73 – 151, celular: 3008369815, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Comuníquese el nombramiento a las direcciones indicadas.

SEGUNDO: ORDENAR, a la señora MARIA SILVANA OROZCO ARMENTA, que en el término de treinta, (30) días, proceda a realizar las diligencias necesarias para la notificación y pago de los honorarios provisionales al liquidador designado, en la suma señalada como honorarios provisionales en el auto que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial esto es, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242.000), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: surtido lo anterior, continúese con el trámite que en rigor corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c5998ad5fd0ac240f9e2d604ecbdd1672b365607567016a2ec163564d3d26a

Documento generado en 04/12/2020 08:00:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**